

ACUERDO MARCO DE SOBREGIROS EN CUENTA CORRIENTE BANCARIA - bind express – (Operación de Cartera Comercial)

[] , [] de [] de 20 []

Señores

Banco Industrial S.A.

De nuestra consideración:

El/ los firmante/s, en su carácter de [] de la firma []
(el "Cliente"), con domicilio en [], solicita/n a Banco Industrial S.A. (el "Banco") una línea de crédito en los términos del art. 1410 del Código Civil y Comercial de la Nación para realizar giros en descubierto contra la Cuenta Corriente Bancaria abierta con el N° [] (la "Cuenta Corriente"), por hasta la suma máxima total de \$ [] (pesos []), por un plazo de [] ([] días, a partir del día de la fecha.

CONDICIONES GENERALES

1. Aceptación: La presente solicitud de acuerdo marco de giro en descubierto se tendrá por aceptada por el Banco, por la acreditación en cuenta del primer monto en descubierto solicitado conforme a la presente, con motivo de la presentación de cheques u órdenes de pago que el Cliente libre contra la Cuenta Corriente (el "Sobregiro"). El Sobregiro será otorgado en cada caso en particular una vez confirmado el Sobregiro por parte del Banco, y en modo alguno importará la concesión de una línea de crédito permanente sino exclusivamente ante cada requerimiento y aceptación por parte del Banco conforme las condiciones aquí estipuladas. Por lo tanto, salvo acuerdo escrito del Banco en contrario, el Banco podrá rechazar débitos contra la Cuenta Corriente sin responsabilidad de su parte, aun cuando anteriormente haya autorizado otros sobregiros en forma reiterada.

2. Desembolsos: En cada oportunidad que el Cliente lo requiera, enviará a la dirección de correo electrónico del Banco, conforme se detalla más abajo, la solicitud de descubierto transitorio (en adelante "bind express") conforme el modelo que se agrega como Anexo I, detallando el monto, el plazo y la tasa del Sobregiro previamente acordada de forma telefónica. El registro informático que el Banco posea de esta comunicación hará plena prueba de la existencia de la misma. Se deja aclarado que en ningún caso, el monto total de los sobregiros acordados pendientes de repago podrá superar el monto máximo total señalado en el encabezamiento de la presente.

- Correo electrónico remitente: []

- Correo electrónico del Banco:

Dirección Financiera: acuerdoscc@bancoindustrial.com.ar

Dirección Comercial: bancaempresas@bancoindustrial.com.ar

3. Saldos Deudores: Los saldos deudores de la Cuenta Corriente, con motivo de este Acuerdo Marco de Sobregiros, se tendrán por reconocidos y firmes sin necesidad de notificación alguna y salvo convención escrita en contrario, serán exigibles a los 15 (quince) días hábiles bancarios desde que se produzcan, o dentro de las setenta y dos (72) horas hábiles bancarias del primer requerimiento escrito del Banco, en los supuestos en que éste tiene derecho a exigir el pago anticipado de los saldos deudores. Cuando la fecha de pago coincida con un día feriado bancario, se considerará que el vencimiento de pago se produce el día hábil bancario siguiente, continuando el curso de los intereses hasta tanto el Banco haya percibido su crédito. El pago deberá efectuarse en el domicilio del Banco, en horario bancario, mediante cheque a la orden del Banco y/o mediante acreditación y/o transferencia electrónica en la Cuenta Corriente. El pago se tendrá por efectuado recién cuando los fondos sean acreditados. Los saldos deudores serán capitalizados mensualmente al vencimiento, en atención a la posibilidad de convenirse entre las partes en la fecha que el Banco determine y devengarán de pleno derecho los intereses que el Banco establezca en función de las condiciones de mercado, de la moneda e importe del saldo adeudado y del riesgo crediticio del Cliente. En caso de mora, los saldos deudores devengarán un interés punitivo adicional igual al 50% de la tasa de interés compensatorio prevista precedentemente. Los intereses compensatorios -y, en su caso, los punitivos- correrán de pleno derecho, hasta tanto las sumas adeudadas hayan sido efectivamente percibidas por el Banco. La mora importará la exigibilidad de todas las demás obligaciones del Cliente hacia el Banco. Hasta el pago total del saldo deudor de la Cuenta Corriente, el Banco podrá retener en prenda todos los cheques y demás documentos que respalden débitos contra la misma.

4. Intereses: Cada Sobregiro será por un plazo limitado y devengará un interés compensatorio a favor del Banco, calculado sobre el importe efectivamente girado en descubierto por el Cliente a la tasa nominal anual que se acuerde entre las partes,

todo lo cual quedará establecido en cada requerimiento de descubierto conforme la cláusula 2. Los intereses compensatorios serán pagaderos conjuntamente con el capital adeudado por el Cliente en virtud del Sobregiro. Página 1 de 3 CC 065 – 08/2015.

5. Débitos en Cuenta: El Banco podrá debitar de la Cuenta Corriente, sea sobre saldos acreedores o en descubierto, los intereses compensatorios, moratorios o punitivos, comisiones gastos o impuestos aplicables al Sobregiro, así como todos los créditos que tenga contra el Cliente, cualquiera fuere su naturaleza y causa, aun cuando los créditos se encuentren expresados en otra moneda o consistan en el derecho de exigir la entrega de cosas, a cuyo efecto el Banco queda irrevocablemente facultado a realizar por cuenta del Cliente las operaciones de cambio o de liquidación que sean necesarias. En ningún caso ello será considerado como novación y por ende, no extinguirá las garantías que cubran tales créditos, ni afectará las acciones emergentes de los documentos que instrumenten los mismos. El Cliente presta también su conformidad para que se debiten de la Cuenta Corriente los impuestos que graven los movimientos de la misma.

6. Exigibilidad Anticipada: El Banco se reserva el derecho de exigir el pago anticipado total o parcial de los saldos deudores de la Cuenta Corriente en cualquiera de los siguientes casos:

a) Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del Cliente conforme a la presente. Se incluye en estos supuestos el cierre de la Cuenta Corriente por decisión propia, por disposición de autoridad judicial, del Banco Central de la República Argentina (B.C.R.A.) o del propio Banco.

b) Incumplimiento, falsedad de las declaraciones y garantías otorgadas por el Cliente en virtud de la presente solicitud de Sobregiro.

c) Incumplimiento del Solicitante de cualquier otro crédito u obligación hacia el Banco.

d) En caso que el Cliente se presentase en concurso preventivo o solicitase su propia quiebra, o si ésta le fuere pedida por terceros y no fuera levantada, transigida o desestimada en un plazo de 30 (treinta) días corridos desde su presentación, o si celebrare un acuerdo preventivo extrajudicial, o si incurriera o entrara en estado de cesación de pagos en los términos de la Ley N° 24.522 y modificatorias (Ley de Concursos y Quiebras).

e) Si se ordenare algún embargo, inhibición, intervención u otra medida cautelar sobre los bienes del Cliente por un monto que en conjunto sea superior a los U\$S 4.000.000 (dólares estadounidenses cuatro millones) , o si mediare cualquier otra circunstancia que afectare materialmente la calificación crediticia que el Banco asigna al Cliente al conceder el sobregiro, su inhabilitación o suspensión para operar en cambios, el protesto de documentos librados, aceptados, avalados o endosados por el Cliente, o si desmejorare la categoría que se asigna al Cliente conforme a las normas sobre clasificación de deudores del B.C.R.A. o si se incrementare la previsión de incobrabilidad que el Banco debe constituir conforme a esas normas.

f) Tratándose de personas jurídicas, en caso de cese de actividades o cambio fundamental de objeto social, o si se produjera un cambio de paquete accionario de control del Cliente. Se entenderá por cambio de paquete de control accionario la cesión, compraventa o transferencia de acciones que permitan tomar las decisiones en la Asamblea de la Sociedad;

g) Tratándose de personas físicas, si el Cliente falleciere, fuere declarado ausente con presunción de fallecimiento, incapaz o inhabilitado; si se tratare de personas jurídicas, en caso de disolución, fusión, escisión, transformación de la sociedad, si se le designare un interventor -administrador o fiscalizador -todo en los términos de la Sección XIV de la Ley General de Sociedades, si se le retirare la personería jurídica, o si se suspendiere o retirare la autorización para cotizar sus acciones en Bolsa, si fuere el caso.

h) Si el Cliente se negare a proporcionar las informaciones o a permitir las verificaciones que el Banco, o el B.C.R.A., estimaren necesarias, o si efectuadas éstas, resultare que los datos contenidos en esta solicitud son falsos, o si se verificare el incumplimiento de cualquier disposición legal o reglamentaria cuya violación sea sancionada con la cancelación de créditos bancarios.

7. Mantenimiento de la Cuenta Corriente: El Cliente se obliga a mantener abierta la Cuenta Corriente hasta la total cancelación de sus obligaciones con el Banco.

8. Normas Aplicables: En todo cuanto no esté expresamente establecido en la presente solicitud de sobregiro y en las normas y prácticas del Banco, serán de aplicación las disposiciones previstas en la Solicitud de Apertura de la Cuenta Corriente y las normas y disposiciones que allí se establecen.

9. Domicilio y Jurisdicción: A todos los efectos de la presente, el Cliente constituye domicilio especial en el indicado en el encabezamiento, o en el que en lo sucesivo denuncie en forma fehaciente ante el Banco como su domicilio real. Cualquier litigio entre las partes será sometido a la jurisdicción exclusiva de los Tribunales de la Justicia Nacional en lo Comercial con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Firma	Firma
Aclaración	Aclaración
Carácter Legal	Carácter Legal

RESERVADO PARA USO INTERNO	
Certificación de Firmas	Verificación de antecedentes
....., Firma y Sello, Firma y Sello

Anexo I

Texto de notificación por correo electrónico de requerimiento de sobregiro

De conformidad con la solicitud de Acuerdo Marco de Sobregiros en Cuenta Corriente Bancaria, suscripta con vuestro banco en fecha **DD/MM/AAA**, solicitamos a Uds. el otorgamiento de un sobregiro transitorio en nuestra cuenta corriente nro. **XXXXXX** , desde el **DD/MM/AAAA** al **DD/MM/AAA** inclusive, por hasta la suma de \$ **XX.XXX,XX** .

Reconocemos y aceptamos que el mismo devengará una tasa del **XX,XX** %TNA (**XX,XX** %CFT), la que será aplicable dentro del plazo antes señalado. Vencido el mismo, aceptamos se aplique la tasa vigente para descubiertos no autorizados, sin perjuicio del interés moratorio correspondiente.

Atentamente,

Nombre y Apellido

Caracter Legal

Razón Social